



## DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2023-00160-00**

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de la literalidad de la Factura de servicio de energía eléctrica número 1652861, obrante en el folio 28, archivo No. 001 del expediente digital, se desprende el cobro de dentro de la misma obra la suma de NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$905.921=), cuyo valor constituye el monto adeudado por concepto de *saldo intereses de mora*, y como quiera que no pueden cobrarse intereses sobre intereses, no se librarán mandamientos de pago por esta suma como parte del capital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la demandada **YANITH CORTES RINCÓN** y a favor de **ENERGÍA & AGUA S.A.S. E.S.P.**, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$27'923.391=)**, por concepto de capital derivado correspondiente a *total energía* de la obligación contenida en la Factura de servicio de energía eléctrica número 1652861, obrante en el folio 28, archivo No. 001 del expediente digital.
  - b. **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$1'396.170=)**, por concepto de capital derivado correspondiente a *total alumbrado público* de la obligación contenida en la



Factura de servicio de energía eléctrica número 1652861, obrante en el folio 28, archivo No. 001 del expediente digital.

- c. **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$864.977=)**, por concepto de capital derivado correspondiente a *energía reactiva capacitiva* de la obligación contenida en la Factura de servicio de energía eléctrica número 1652861, obrante en el folio 28, archivo No. 001 del expediente digital.
  - d. **NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$96'458.498=)**, por concepto de capital derivado correspondiente a *saldo cartera* de la obligación contenida en la Factura de servicio de energía eléctrica número 1652861, obrante en el folio 28, archivo No. 001 del expediente digital.
  - e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día (10 de noviembre de 2021) y hasta la cancelación total de la obligación.
  - f. Por las sumas de dinero que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda, en virtud de la prestación del servicio de energía eléctrica que suministra la entidad demandante **ENERGÍA & AGUA S.A.S. E.S.P.**, sobre las cuentas enunciadas en la pretensión primera, ya que son de tracto sucesivo, siempre y cuando se acredite dicha prestación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
  3. **RECONOCER** al **Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado de la parte demandante.
  4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
  5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder los títulos originales, disponibles para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociar(s) y/o endosarlo(s).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ejecutivo  
Radicado: 680014003020-2023-00160-00  
Demandante: Energía & Agua S.A.S. E.S.P.  
Demandado: Yanith Cortes Rincón

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,<sup>1</sup>**  
ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 064 del 18 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodríguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffc045efa0ed66cfd89a4d316e8dbdc3a060a40ea79034796b1786634795b3**

Documento generado en 17/04/2023 12:27:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**